

yores en edad , saber y gobierno, religiosa se dirá en la parte IV., y siendo en materia grave, pecan de las obligaciones de los Párrocos en la parte VII.

PRECEPTO QUINTO DEL DECÁLOGO.

Non occides. Exod. cap. 20.

173 **E**n este precepto no solo se prohíbe la ocision, y percusion del próximo: *Non occides*, sino tambien el deseo de matar ó herir. Y aunque de los odios, iras y enemistades se suele tratar en el primer precepto del Decálogo, por ser vicios opuestos á la caridad; pero como los penitentes se suelen acusar de ellos en este precepto, aquí se tratará primero de dichos vicios, como tambien del escándalo, por ser muerte ó ruina espiritual del alma, que es la peor y mas cruel muerte; y se preguntará al penitente:

I. Si ha tenido algun odio con alguna persona, y quanto tiempo le tuvo.

II. Si ha estado enemistado con alguno, negándole la habla ó corresta, ó deseándole algun mal grave ó leve, complaciéndose de sus desgracias, ó pesándole de sus bienes.

III. Si ha echado maldiciones á sí mismo, ó á otro, con deseo de que le comprehendan.

IV. Si ha dado ocasion de escándalo, ó de que peque el próximo, enseñándole, persuadiéndole ó acompañándole al pecado.

V. Si se ha deseado á sí mismo la muerte, ó á otro, ó ha comido ó bebido demasiadamente con prevision ó conocimiento de grave daño de su salud ó leve.

VI. Si ha cometido algun homicidio, ó si ha deseado matar ó herir á alguno, ó se ha valido de otros para el intento.

VII. Si ha procurado aborto, ó lo ha aconsejado, ó dado algun auxilio para ello.

VIII. Si ha desafiado á alguno, ó le ha provocado, ó tenido alguna riña ó pendencia.

IX. Si ha herido ó maltratado, ó puesto manos violentas en alguna persona eclesiástica.

TRATADO VII.

DE LOS VICIOS OPUESTOS Á LA CARIDAD con el próximo.

§. I.

Del odio del próximo.

174 **E**ntre los pecados que dicen especial oposicion á la caridad del próximo, uno es el odio, que se define así: *Est actus voluntatis, quo volumus alicui malum*. Es de dos maneras: odio de enemistad, ó malevolencia, y odio de abominacion. El odio de enemistad, ó formal: *Est actus voluntatis, quo volumus alicui malum, quatenus illi malum est*: esto es, un afecto ó acto de la voluntad con que se quiere ó se desea mal grave ó leve al próximo, como es la muerte, infamia, pérdida, ó daño considerable de su hacienda, alegrarse de su mal, ó pesarle de su bien. El odio formal es pecado mortal inmediatamente opuesto á la virtud de la caridad, que es la mas excelente de todas las virtudes; si bien en el odio del próximo se da parvidad de materia. El odio de abominacion: *Est actus voluntatis, quo nos personam proximi, sed ejus*

malitiam, ut nobis noxiam avertatur: esto es, quando uno abomina ó aborrece lo malo que hay en la persona del próximo, ó á la misma persona mala porque es mala. Este odio de abominacion no es pecaminoso, conforme á lo que dixo David: *Iniquos odio habui: Perfectio odio oderam illos*; lo qual se entiende quando el odio se termina ó á lo malo que hay en el próximo, ó á la persona, no como persona, sino como persona mala; porque si el odio se termina á la persona solamente, no como que es mala, y por esto se le desea algun mal grave ó leve, ó se entristece uno de su bien teniendo odio aversion, ya el odio será pecaminoso; y se resuelve lo siguiente:

175 **Lo I.** Que complacerse y desear que se castiguen los malhechores no es pecado, como el deseo no sea por odio ó venganza, sino por zelo del bien comun y de la justicia. Tampoco es pecado desear la enfermedad á un grande pecador con el fin de que se reconozca y se convierta á Dios, ni desear la muerte

á un escandaloso, porque no inicione á otros con su mala vida; ni entrístecerte, ó tener pesar del bien del próximo, quando su bien redunda en daño de otros, como tener pesar de que á uno lo hayan hecho juez, por saber que es un hombre injusto y tirano; ni tampoco entrístecerte, ó tener displicencia de que al otro le hayan dado alguna dignidad ó cargo honorífico por saber que es sugeto indigno, y otras cosas semejantes, como no sea por odio de la persona, ni se pongan medios para hacerle daño, ni haya desórden en los afectos, sino que todos ellos se ordenen á un fin bastantemente honesto, y subordinado al bien comun: de que se infiere con quanta cautela y tiento se debe proceder en estos y semejantes afectos. Pero nótese, que no es lícito desear, aunque sea ineficazmente, ó tener complacencia de la muerte del próximo, porque por ella te ha de venir alguna herencia ó bien temporal; porque el tal bien es de leve momento en comparación de la vida del próximo. Y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en las proposiciones 13. 14. y 15.

276 Lo II. Si das una querrela, ó acusas á tu próximo en juicio, no por malevolencia, sino por fin honesto, y zelo del bien comun, no pecas; pero si es por odio ó pasión, pecas contra ca-

ridad; y si la acusacion es falsa hay también pecado contra justicia, con obligacion de restituir. Y el Confesor no deberá absolver al penitente que sigue el pleyto por odio ó rencor. III. Que si te desear á tí mismo la muerte por salir de una grave enfermedad, que te parece mas penosa que la muerte misma, ó de una vida trabajosa y miserable, siendo con resignacion, y conformándose con la voluntad de Dios, no pecas; porque aquí solo te desear la muerte por parecerte mas tolerable que vivir con tales miserias. Pero si te desear la muerte por impaciencia, ó por leve motivo, es pecado mortal contra caridad propia; si bien comunmente excusa de pecado grave la falta de deliberacion y conocimiento: como suele suceder en algunas mugeres, que con mucha facilidad se suelen desear la muerte sin motivo alguno de virtud, antes bien con passion de ira, lo qual es de suyo pecado grave contra la caridad propia.

§. II. De la envidia.

Del amor á los enemigos.

277 Por precepto natural y divino estamos obligados á amar á los enemigos. Por precepto natural, porque hay obligacion de amar al próximo, y al enemigo, por serlo, no de-

xa de ser próximo. También por precepto divino, según aquello de San Mateo (cap. 5.) *Diligite inimicos vestros.* Pero basta para cumplir con este precepto amar al enemigo en general, en quanto es próximo, esto es, que amando á Dios y al próximo, no se excluya de este amor al enemigo. De donde se infiere, I. que nunca se ha de excluir al enemigo del amor general que se debe tener á los próximos: por lo qual si repartes alguna limosna general á todos los pobres que acuden á tu casa, pecas si la niegas á uno que es tu enemigo. Lo mismo quando llegados á una conversacion en que se hallan tres, v. gr. saludas á los dos, y no al tercero por ser tu enemigo; porque todo lo dicho es señal clara del odio que tienes en tu interior.

278 Lo II. Si tu enemigo te habla ó saluda, pecas mortalmente si no correspondes á la salutacion. La razon es, porque aunque el saludar y resaludar es acto voluntario de urbanidad, si no lo haces con tu enemigo, das á entender el odio que tienes en tu interior. Limitase quando se niega el habla por algun tiempo con el fin de algun justo castigo: v. gr. quando el padre por algun tiempo niega á su hijo la habla por haber casado con persona desigual contra su voluntad, y desdoro de su linage, con tal

que no intervenga odio en el corazon del padre, ni obre por passion; sino por el zelo de la justicia, para que el hijo reconozca su yerro, y de satisfaccion de esta injuria. Lo mismo enseñan comunmente los Teólogos de qualquier otro superior. Dixe por algun tiempo, porque si es por mucho, no lo podrá hacer en buena conciencia: tres ó quatro meses es lo bastante; y pasado de ahí, estan los padres en mal estado, y no podrán ser absueltos, sobre que deben estar advertidos los Confesores. Item, hay otros casos en que la omision de resaludar ó no hablar al que hizo la injuria, no será señal de odio: v. gr. quando á una muger le mataron al marido, y habiendo perdonado la injuria, por la gravedad del dolor, no quiere que el matador se ponga en su presencia, no por el odio que le tenga, sino por no renovar el sentimiento. Muchas circunstancias tambien excusan de culpa grave en la omision de estas señales, como son la inadvertencia, la brevedad del tiempo, la parvidad de la materia, la gravedad del sentimiento, y otras semejantes. Lo mismo es quando casualmente encuentras á quien te injurió, y repentinamente se te muda el rostro, se altera la sangre, ó se mueve la ira &c.; que como no le tengas odio, ó pases á desear ó intentar mal alguno &c.,

no pecas en esos movimientos. La razon es, porque todo eso es un movimiento *primo primus*, ó natural é involuntario, que nace de la apprehension del objeto, en quanto es molesto á tu genio.

279 Lo III. Advertiant los Confesores que se deben mostrar muy severos con aquellos que no se quieren reconciliar con los que les han agraviado, y son fáciles de enojarse aun con sus propios hermanos y parientes. Deben pues negarles la absolucion quando les niegan el habla, ó no perdonan las injurias; y les deben persuadir, que ninguno se puede reconciliar con Dios, si primero no se reconcilia con su hermano el próximo. Y si se les hace muy duro el hablarles ó pedirles perdon, se les debe responder, que tambien al amancebado se le hace muy duro dexar la mancha, y no obstante es forzoso que lo haga si quiere ser absuelto.

§. III.

De las maldiciones.

280 **L**a maldicion es una imprecacion de cosa mala al próximo, y ex genere suo es pecado mortal contra la virtud de la caridad, quando es grave el mal imprecado, con deseo de que comprehenda, y se define así:

Est verbum execratorium, quo proximo imprecamur aliquod malum: v. gr. quando dices á tu próximo: Mas que te quedes muerto, mal rayo te caiga. La maldicion una es *formal*, y es quando se desea que alcance, ó que tenga su efecto, v. gr. dices: *Mas que te quedas muerto*, deseando que esto se cumpla: esta es pecado mortal. Otra es *material*, y es quando se maldice solo verbalmente, y sin intencion de dañar: v. gr. quando los padres maldicen á los hijos, que por otra parte aman, ó uno maldice á otro sin reflexion y sin advertencia. Este género de maldiciones no es de suyo pecado mortal, aunque el mal imprecado sea grave, porque aqui no hay intencion y deseo de que comprehendan; mas será pecado mortal, y tal vez mortal, por el mal exemplo y ensenauza. Y se advierte lo siguiente:

281 Lo I. Que maldecir el súbdito á su prelado, el hijo á su padre, el criado á su amo, aunque solo sea materialmente, es pecado mortal. La razon, porque es un grave desacato é injuria notable á la reverencia debida á los superiores; pero esto se entiende quando los maldicen en su presencia. II. Maldecir á las criaturas irracionales, insensibles, como el viento, tierra &c., no es por se pecado mortal; pero si dichas maldiciones son con expresa relacion á

Dios,

Dios, ó con el deseo de dañar gravemente al próximo, serán pecado mortal; y si se maldicen las criaturas en quanto son obras de Dios, tendrá el pecado mortal la circunstancia de blasfemia, que se deberá explicar en la confesion.

282 Lo III. Quando uno maldice á otro, deseando que le alcance la maldicion, aunque luego se le pase y se arrepienta, no dexa de pecar, porque para el pecado basta que se consienta, aunque sea por brevísimo tiempo. IV. Aunque la falta de advertencia disminuya el pecado; pero si las maldiciones se repiten muchas veces, es señal de que son con advertencia; y si queda despues algun odio, es señal de que fueron formales. Advertiata el Confesor, que al penitente acostumbrado á maldecir le ha de preguntar, ¿si tiene por pecado mortal las maldiciones materiales, y echadas sin intencion? Porque si las tiene por pecado grave, lo serán así por la conciencia errónea: y procurará sacarle del error, advirtiéndole que no peca mortalmente, como no haya escándalo, como lo hay en las maldiciones consuetudinarias de los padres y amos; pero si los hallaren reincidentes en maldecir de corazon, no los deben absolver hasta que se entienden, y deberán ponerles remedios preventivos para lograr la enmienda.

§. IV.

Del escándalo.

283 **E**l escándalo es lo mismo que *lapis offensivus*, esto es, una piedra ó tropezajo para que otro caiga. Opónese el escándalo á la virtud de la caridad; y se define así: *Est dictum, vel factum minus rectum, quod est occasio ruinae spiritualis proximi.* Dicesse *dictum*, porque el escándalo se puede dar con palabras. Dicesse *factum*, porque tambien se puede dar con obras. Y aqui se comprehende la omision escandalosa; como v. gr. de no absolver hasta que se entienden, y deberán ponerles remedios preventivos para lograr la enmienda. Advertiata tambien, que por quanto este infame vicio de maldecir á los próximos es lenguaje propio del infierno, de suyo escandaloso, corruptivo de la buena educacion, de difícil discernimiento en conocer su gravedad, *hic & nunc*, y por todo diametralmente opuesto al espíritu del Christianismo; debe tratar con prudente severidad á las personas que viese entregadas á él, ponderándoles muy bien todo esto, amenazándoles con la negacion de la absolucion, negándola en caso necesario, y aplicando aquí respectivamente las doctrinas dadas *parte II. trat. 5. §. 3.*

da-

dalo con obras ó palabras malas, sino tambien con las que tienen apariencia de malas: v. gr. tienes en tu casa una muger con quien nunca has pecado, ni tienes intención de pecar, pero se sospecha en el pueblo que vives mal: aquí cometes pecado de escándalo, y deberás sacarla de casa; porque para el escándalo no se requiere precisamente que la cosa sea mala en sí, sino que basta que sea menos buena, ó que tenga apariencia de mala. Dicese finalmente, *quod est occasio ruinae spiritualis proximi*, porque si el que oye la palabra, ó ve la obra tuya es muy virtuoso, que no se moverá á pecar, ó si es tan malo que sin que tú le incites está determinado al pecado, como tú no lo intentes no hay escándalo, porque no eres ocasión de ruina espiritual del próximo.

284. El escándalo es de muchas maneras: uno es *activo*, y otro *pasivo*; uno *directo*, y otro *indirecto*; uno de *flacos* y *pequeñuelos*, y otro *fariseico*. El *activo* es la palabra ó la acción que provoca á pecar, y ocasiona la ruina espiritual. El *pasivo* es la misma ruina espiritual del próximo. El *activo* uno es *directo*, y otro *indirecto*. El *directo* es aquel con que directamente se intenta la ruina espiritual: v. gr. Ticio dice palabras obscenas, ó hace acciones torpes en presencia de

Berta con el fin depravado de que ella consista: este es escándalo *activo directo*. El *activo indirecto* es quando se hace alguna cosa mala delante de otros con el conocimiento de que les puede ser ocasión de pecar; pero no se dice, ni se hace la cosa con fin de que ellos pequen: v. gr. en el caso puesto, Ticio dice palabras obscenas, ó hace acciones torpes delante de Berta, no con ánimo de inducir la á pecar; pero si ella llevada de su flaqueza, consiente, aquí comete Ticio pecado de escándalo *activo indirecto*, y contrae todas las malicias del objeto, porque aunque no fuese su ánimo inducir la á pecar, fue causa moral de su pecado, que pudo y debió precaver.

285. El escándalo de *pequeñuelos* ó *flacos*, que otros llaman escándalo *dado*, es quando delante de otros dices ó haces alguna cosa que en sí no es mala, pero lo es en la apariencia, y á los que la ven les parece mala; y de ella toman ocasión de pecar: v. gr. comes carne en Viernes con necesidad, sin manifestar que la tienes, y por eso la comen los que la ven comer; inducidos de tu mal exemplo. El escándalo de *Fariseos* (que es escándalo *tomado*) es quando el próximo *por su malicia* toma motivo para escandalizarse de obras ó palabras, que ni son malas, ni lo parecen; á la ma-

ne-

nera que los Fariseos se escandalizaban de los milagros de Christo, por este escándalo *fariseico* no tienes obligación de omitir tus acciones; pero por el escándalo de *pequeñuelos* ó *flacos* hay obligación de omitirlas, como lo puedes hacer sin grave incómodo tuyo. De todo lo qual se observará lo siguiente:

286. Lo I. Que en el escándalo *activo*, así *directo*, como *indirecto*, se ha de explicar en la confesion la especie del pecado á que el próximo fue inducido; de manera que no satisfices con decir, *fui causa de escándalo grave al próximo*, sino que debes declarar el pecado específico que al próximo se le ocasionó: v. gr. haces alguna acción torpe en presencia de Berta casada, ora sea con intento de que ella consienta, ora sin él, no satisfices diciendo, *escandalicé á una muger*, sino que debes manifestar el estado que tiene. La razon, porque el escándalo se reduce á aquella especie de pecado que al próximo se le ocasiona: en el caso puesto se le ocasiona á Berta pecado contra castidad y contra justicia: luego á este mismo pecado y circunstancias se reduce el escándalo que la diste. Lo II. que quando el hombre se acusa de haber llegado á alguna mu-

ger, no es necesario preguntarle si fue él quien solicitó, porque lo comun es que el hombre solicita á la muger, y explicada la cópula, bastantemente se explica el escándalo y sollicitacion; pero como esta no se supone tanto en la muger, es necesario hacerla esta pregunta. Lo III. El superior ó prelado que peca con escándalo de los súbditos, debe declarar en la confesion la circunstancia de su oficio, porque está obligado *ex justitia* á no darles mal exemplo. Lo IV. No es lícito ofrecer ó convidar con la ocasión de pecar, aunque sea por buen fin, porque nunca es lícito cooperar á lo que es malo.

287. Y aunque algunos dicen que es lícito al padre, v. gr. que sospecha el hurto de su hijo, dexarse como olvidada la llave del dinero para cogerlo *in fragranti*, y corregirlo ó castigarlo, lo contrario es mas probable y mas seguro; porque el motivo dicho no es bastante para permitir el pecado, y menos para solicitarlo, aunque sea solo *indirecto*, y el fin de la correccion se puede conseguir por otros medios. Henno (a). Por la misma razon al que está determinado á hacer un mal mayor, v. gr. la sodomia, no solo no es lícito aconsejarle el menor, v. gr. la simple fornicacion,

(a) Tract. de Virtutibus, disp. 6. quest. 12. art. 3.